CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 031 DE 2025

Cláusula 1. OBJETO: "FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA IPS MUNICIPAL E.S.E DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE AYUDEN A FORTALECER EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS)".

Las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en los estudios previos y documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente convenio.

Cláusula 2. Plazo del convenio. El plazo de ejecución va desde el perfeccionamiento, **hasta 15 de diciembre de 2025**. En consecuencia, el convenio estará vigente hasta su liquidación.

Cláusula 3. Valor. El valor total del presente convenio es por la suma de: **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE., ($ 923.974.808).**

Cláusula 4. Forma de pago. El Municipio pagará a favor de la **IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E** el valor del contrato, mediante actas parciales, y un acta final que certifique el cumplimiento parcial y/o total del objeto del contrato y de los aportes al sistema general de seguridad social. Las actas deben ser suscritas por el supervisor designado, previa presentación del informe de actividades la **IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E**

PARÁGRAFO 2. – Se dejará un porcentaje del 5% del valor total del contrato, mismo que se cancelará en el último pago, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor, de conformidad con el articulo0 8.7 de la Resolución 484 de 2024.

Cláusula 5. Obligaciones de La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E. -: Cumplir con las especificaciones técnicas en concordancia con los lineamientos establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y las que se detallan en los estudios y documentos previos.

1. Garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión objeto de evaluación acorde a los lineamientos del Decreto 762 de 2017, por medio del cual se sustituye los artículos 2.4.5 al 2.4.14 del Decreto 780 de 2016, respecto de la ***distribución y asignación territorial de los recursos para los subsidios a la oferta***, en su parágrafo 1˚.
2. Garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
3. Cumplimiento de los indicadores y metas de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020

 - Gestión de calidad
 - Gestión de producción
 - Gestión financiera

De acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024, la entidad territorial definirá las metas asociadas a cada uno de los indicadores con la IPS Municipal de Ipiales ESE, para efectos de seguimiento y monitoreo.

4. Cumplir con los soportes documentales. La ESE para evidenciar el cumplimiento de las metas definidas, deberá presentar a la entidad territorial Municipal informe con el soporte legal que evidencie el cumplimiento de cada indicador.
5. Cumplir con los planes de mejoramiento en caso de requerirse por el Ente de Salud Territorial – Secretaría de Salud Municipal de Ipiales.

* Las obligaciones generales pueden ser consultadas en los estudios y documentos previos.

Clausula 6.- El municipio se obliga para con la IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E. a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar los servicios;
2. Cancelar el valor del contrato en la cantidad y forma establecidas en el mismo;
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal;
4. Garantizar la existencia de partida suficiente para su pago;
5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control;
6. Las demás contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.

Cláusula 7. Supervisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor, el cual será responsable de aceptar los servicios y responder por hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en los artículos mencionados anteriormente y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Ipiales, ejercerá la Supervisión del Contrato a través de la **SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO**, igualmente será responsable de aceptar los servicios y responder por hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos, además de:

1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato;
2. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E.**
3. Emitir conceptos sobre solicitudes de suspensión, adición o modificación del contrato y los que se requieran en la calidad de supervisor del mismo;
4. Suscribir los certificados de satisfacción correspondientes;
5. Suscribir las respectivas actas de supervisión o liquidación;

Cláusula 8. Responsabilidad. El Ejecutor es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del convenio.

Clausula 9. Cesión. La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio.

Cláusula 10. Indemnidad. El Ejecutor se obliga a mantener libre a la Entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones.

Cláusula 11. Cláusula Penal pecuniaria. Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable al incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio en un porcentaje del diez por ciento (10 %) del valor del convenio.

Cláusula 12. Cláusulas Excepcionales. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Cláusula 13.- Disponibilidad Presupuestal. La presente contratación se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR
2025.ISS.01.000020	05 de febrero de 2025	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	$ 923.974.808

Cláusula 14. Garantías. Dado el valor y el objeto del contrato, la Entidad considera que la **IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E** para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir a favor del Municipio de lpiales las siguientes garantías, que podrá otorgar en: (i) Póliza de buen manejo del anticipo (ii) contratos de seguro - póliza de seguro, fiducia mercantil de garantía o garantías bancarias o cartas de crédito stand by.

Garantías que deberá aportar a la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la **IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO. – La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E., se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de la **IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Cláusula 15.- Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio de interés público, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.
Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

Cláusula 16.-solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan **entre La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E. y EL MUNICIPIO DE IPIALES,** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula

Cláusula 17. Inexistencia de relación laboral entre la Entidad y la La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E. El Ejecutor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los

documentos del Proceso de Contratación. Entre el Ejecutor y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. El Ejecutor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad.
Cláusula 18. Acuerdo de Confidencialidad. El Ejecutor se obliga a no divulgar a terceras partes, la Información confidencial, que reciba por parte de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le daría a la información confidencial de su propiedad. Información Confidencial comprende toda la información divulgada por la Entidad ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre sometida a reserva legal. El Ejecutor se obliga a mantener de manera confidencial la Información confidencial que reciba de la Entidad y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. Es obligación del ejecutor no divulgar la Información Confidencial, incluyendo, mas no limitando, el informar a su equipo de trabajo que la manejen, y que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El ejecutor se obliga a utilizar la Información confidencial recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato. El ejecutor se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión; es decir, tratamiento de los datos suministrados por la Entidad al interior de las redes y bases de datos (físicas y electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el ejecutor dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012. En caso de que el ejecutor incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente cláusula, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la Entidad. La vigencia de la presente cláusula será indefinida y permanecerá vigente aún después de la expiración del contrato, si el Ejecutor mantiene copia de la Información Confidencial.
Cláusula 19. Cesión. La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E., no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
Cláusula 20. Costos adicionales del convenio interadministrativo. Serán de cargo de **La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E.**., los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y demás tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.
Cláusula 21. Liquidación. La liquidación realizará dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso. Se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre el ejecutor y la entidad. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirán al ejecutor la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
Cláusula 22.- inhabilidades e incompatibilidades: El representante de **La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E.** declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
Cláusula 23. Suscripción, Perfeccionamiento y Ejecución. Para la suscripción se requiere que el Ejecutor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los

aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes a través de la aceptación mediante la plataforma SECOP II. Para su ejecución, la aprobación de las garantías (para el presente convenio no aplica), y el Registro Presupuestal correspondiente.
Cláusula 24. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual. Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el domicilio contractual; municipio de Ipiales-Nariño.
Cláusula 25. Documentos. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.**- Estudios y documentos previos; **2.**-Resolución de contratación directa**; 3.**-Documentos del ejecutor que acreditan la idoneidad y experiencia;**4.**- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Convenio.